

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-00246.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

MELINA MARIN RONCANCIO se notificó el 06 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

ORIANA MARIN RONCANCIO se notificó el 06 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

BERTHA RONCANCIO se notificó el 06 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

JORGE MANRIQUE ANDRADE se notificó el 02 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

El curado ad-litem de los herederos indeterminados se notificó el 28 de julio de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 23 de agosto de 2022 y durante ese término la presentó, tal y como obra en el expediente digitalizado.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 1123

Visto el informe secretarial que antecede se tiene por **CONTESTADA** demanda por las señoras MELINA y ORIANA MARIN RONCANCIO y BERTHA RONCANCIO dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS FERNANDO LEMUS DUQUE, tal y como obra en el expediente digital.

Se le **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ con C.C. nro. 86.055.905 y T.P. nro. 124.321 del C.S. de la Judicatura, para representar a estas codemandadas en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera se tiene por CONTESTADA por el codemandado JORGE MANRIQUE ANDRADE, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FERNANDO NARANJO VALENCIA con C.C. nro. 10.214.032 y T.P. nro. 14.077 del C.S. de la Judicatura, para representar a este codemandado en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se tiene por contestada la demanda por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Alberto Marín Correa, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Finalmente, se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de la misma se da traslado a través de anotación por estado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0113 de octubre 28 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA